

Y habiéndose notado irregularidad en la remisión de los documentos que queda prevenida, se recuerda á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Abril 30 de 1869.—*Romero*.—Ciudadano Jefe de Hacienda del Estado de.....

Circular de 27 de Octubre de 1869.

PROCEDIMIENTOS para exigir las obligaciones que los censatarios contrajeron ante la Sección 7ª.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6ª.—Mesa 2ª.

No teniendo otros títulos los censatarios que quedaron reconociendo capitales á dotes de religiosas ó para el culto, que las escrituras extendidas por la Sección 7ª ó las que debieron otorgarse en virtud de la ley de 4 de Agosto de 1862; y siendo repetidos los casos en que por no haber cumplido los censatarios dicha ley desconocen las obligaciones que contrajeron ante la Sección 7ª, de lo que resulta que contradicen el único documento de prueba de sus respectivas obligaciones, y á la vez destruyen el fundamento con que pueden retener un capital nacionalizado, dando así lugar á que sea desde luego exigible; ha tenido á bien resolver el Presidente: que en todos los casos en que se compruebe por las Jefaturas de Hacienda ó por la Sección 6ª de este Ministerio, que algún censatario no ha cumplido con la ley de 4 de Agosto de 1862, y á la vez desconoce las obligaciones contraídas ante la extinguida Sección 7ª, se procederá al cobro de capital y réditos, conforme á las escrituras primitivas, haciendo uso, en caso necesario, de la facultad económico-coactiva.

Independencia y Libertad. México, Octubre 27 de 1869.—*Romero*.

Por la Ley de Presupuestos de 31 de Mayo de 1869, la Sección 7ª quedó de 6ª, á causa de haberse clausurado una de las Secciones de la Secretaría de Hacienda y permaneció así hasta el 30 de Noviembre de 1876, en cuyo día quedó suprimida por haberse aplicado todos los bienes de desamortización á los Ayuntamientos.

Circular de 30 de Noviembre de 1876.

CESION DE LOS bienes nacionalizados en favor de los Ayuntamientos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Teniendo en consideración que el principio fundamental de la presente Administración, es procurar el beneficio posible á los pueblos; y que éstos han sufrido inevitables perjuicios desde la guerra de intervención, para la cual se enajenaron algunos bienes de las municipalidades destinados á beneficencia é instrucción pública; y deseando compensarles de alguna manera los perjuicios que han resentido, el General en Jefe del Ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha determinado se cumplan las siguientes prevenciones:

1ª Todos los capitales y bienes raíces comprendidos en las leyes de 25 de Junio de 1856 y 13 de Julio de 1859, que no hayan sido enajenados ó dedicados á objetos públicos, quedarán cedidos á los municipios en que existan.

2ª El producto de los capitales y de los bienes raíces que se enajenarán por los municipios conforme á las prevenciones de la ley de 25 de Junio de 1856, se aplicará por mitad á la instrucción primaria y á la beneficencia del respectivo municipio.

3ª Toda reclamación ó derecho que pretenda deducirse contra los bienes expresados, se hará valer ante los jueces comunes, siendo parte legítima para contestar y para demandar la municipalidad cesionaria.

4ª Al arreglarse el Crédito público se tomarán en consideración las reclamaciones ó derechos legítimamente adquiridos, que no puedan comprenderse en la 3ª de las presentes resoluciones.

Constitución y Libertad. México, Noviembre 30 de 1876.—*Bentéz*.

Por acuerdo económico, la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda continuó encargándose del despacho de algunos asuntos de nacionalización que importaban responsabilidades contra el Erario nacional.

Circular de 1º de Agosto de 1877.

Se deroga la circular de 30 de Noviembre de 1876.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Pulsándose en la práctica graves dificultades de hecho y de derecho para llevar á cabo las prevenciones de la circular de esta Secretaría, de 30 de Noviembre de 1876; el Presidente de la República ha tenido en consideración:

1º Que esas dificultades han ocasionado la paralización completa de los negocios de desamortización y redención de los bienes raíces y capitales nacionalizados.

2º Que la circular expresada ha provocado con perjuicio del interés público y de los particulares, cuestiones trascendentales sobre preferencia de derechos legítimamente adquiridos en virtud de leyes preexistentes, que el Ejecutivo ha protestado guardar y hacer guardar.

3º Que ya se ha pedido al Ejecutivo, que se impida á algún Ayuntamiento provocar nuevos litigios, contestando la validez de operaciones de nacionalización, no sólo garantidas por decisiones administrativas de carácter irrevisable conforme al tenor expreso de las leyes de Reforma, sino por ejecutorias judiciales; y se ha presentado también el caso de contestaciones entre algún Ayuntamiento y el gobierno del Estado respectivo, acerca de la propiedad de los bienes nacionalizados, á que se refirió la misma circular.

4º Que los procedimientos de la nacionalización verificada por los municipios directamente, se verían además constantemente entorpecidos por la falta absoluta de datos que obran en el archivo de la Sección sexta de esta Secretaría; y si por una parte sería indispensable ocurrir á ellos para que las decisiones que se dicten no agraven derechos justamente adquiridos, por la otra no sería conveniente realizar el fraccionamiento de ese archivo.

5º Que el Ejecutivo tiene que conservar ese archivo, ya para garantir inmensas propiedades, cuya inestabilidad ocasionaría graves trastornos á la sociedad, y ya para la depuración de las responsabilidades que por causa de la desamortización pesan sobre el Erario, y que provienen de operaciones nulificadas, de dotes de ex-religiosas no satisfechos; de capellanías desvinculadas ó de consignaciones legales que afectan la masa de bienes nacionalizados, como en el caso de la dote de la hija del benemérito general Ignacio Zaragoza insoluta en su mayor parte.

6º Que al Poder Legislativo de la Unión, corresponde disponer de los bienes de la Federación y hacer las aplicaciones de algunos de sus ramos, á objetos de beneficencia é instrucción pública.

7º Que la acción de los municipios quedará más expedita para disponer de los bienes nacionalizados que se encuentren en sus respectivas localidades; sin necesidad de sostener cuestiones de jurisdicción, si el legislador les fija las bases para adquirirlos.

8º Que es conveniente procurar una solución satisfactoria á los grandes intereses que se versan en este asunto, y que ella consiste en iniciar al Congreso de la Unión una ley que asegure á las municipalidades todas de la República, la percepción de los productos líquidos de la desamortización de capitales y bienes nacionalizados no enajenados aún, consignando sus productos con la debida preferencia á las municipalidades más pobres de cada Estado, para la dotación competente en cada una, de una escuela de instrucción primaria.

9º Que hecha á los municipios la cesión de los productos de capitales y bienes nacionalizados pendientes de redención, en la forma prescrita por la circular de 30 de Noviembre de 1876, sobrevendrían sobre el Erario nacional cuantiosas obligaciones que sólo podría cumplir ocurriendo á nuevos impuestos onerosos é inoportunos.

Por estas consideraciones, el Presidente ha acordado lo siguiente:

I. Se deroga la circular de esta Secretaría de 30 de Noviembre de 1876, que cedió todos los capitales y bienes raíces comprendidos en las leyes de 25 de Junio de 1856 y 13 de Julio de 1859, que no hayan sido enajenados ó dedicados á objetos públicos, á los municipios en que existan.

II. Luego que se reuna el Congreso de la Unión, se le presentará una iniciativa por esta Secretaría, con el fin de alcanzar el objeto que se propuso la circular citada, de ceder los expresados bienes á los municipios con un título incontestable y sin los inconvenientes de hecho ni de derecho que presenta la circular expresada.

III. Las reclamaciones que se deduzcan contra el Erario nacional y que por cualquier motivo afecten los bienes nacionalizados, se presentarán ante la Secretaría de Hacienda en esta capital, ó ante las Jefaturas de Hacienda en los Estados, con la especificación debida, á fin de que puntualizado el monto y procedencia de todas ellas, se dé cuenta al Congreso de la Unión, y pueda reservarse la suma necesaria de los productos de bienes nacionalizados para cubrir las obligaciones que ellos reportan.

Libertad en la Constitución, México, Agosto 19 de 1877.—Romero.

Restablecido el despacho de los asuntos de desamortización y nacionalización, se encargó de él la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda, en cuyo poder había quedado el archivo.

Por acuerdo de 22 de Junio de 1879, se estableció un departamento en la expresada Sección 2ª, que primero se llamó de "Archivo," y después, de "Rezagos de bienes nacionalizados," con el objeto de promover en todos aquellos asuntos en que habían caducado los derechos de los denunciantes, á fin de verificar por cuenta del Fisco, el cobro del valor de los capitales ó fincas que no se hubieran desamortizado.

Este Departamento presentó el siguiente informe que fué aprobado por la Secretaría de Hacienda:

Señor Secretario:

Las dificultades que diariamente se presentan en la busca de antecedentes relativos á fincas y capitales para comprobar los derechos del Fisco, con el fin de proceder á la recuperación de aquellas ó cobro de éstos; emanando esas dificultades de que en la extinguida Sección 6ª, no hay registros alfabéticos, tan precisos en todo archivo, pues sin ellos es meterse en un caos, el desear encontrar un documento que se necesite, caminando por consiguiente á la ventura; no existiendo tampoco un índice por fincas responsables de las operaciones de desamortización practicadas en el Distrito federal y en los Estados, ni uno general de los negocios que han corrido por las cuatro mesas de la ex-sección 6ª, habiendo en cada una de éstas más de dos mil quinientos expedientes; que para su manejo se necesita un empleado especial en cada una de esas cuatro mesas para facilitar el despacho, inconveniente que puede evitarse tan sólo con que los negocios terminados pasen al archivo, quedando únicamente á cargo de los oficiales los expedientes que están pendientes; estas consideraciones y otras que omito por no ser difuso, han hecho que fije seriamente la atención sobre la urgencia y necesidad del arreglo del repetido Archivo de la extinguida Sección 6ª, formando el plan que he creído más conveniente; pero antes de desarrollarlo, parece prudente dar una idea á grandes rasgos del estado en que se encuentra la aglomeración de papeles que se denomina Archivo.

Se ha ido formando con la reunión de los archivos de las diversas oficinas que han conocido de los bienes nacionalizados y con los de las corporaciones eclesiásticas suprimidas: existen allí los expedientes organizados en Veracruz en los años de 1858 á 1860; los de la oficina especial de desamortización del Distrito; de la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda, Junta Superior de Hacienda, Comisión especial de desamortización, Comisión del cobro del rédito de fincas adjudicadas; de Dotes de monjas, de Desvinculaciones de capellanías; del Consejo del llamado imperio, que es el que tiene algún arreglo y registros; el del Ministerio de cultos, administración de bienes nacionalizados, Sección de desamortización de la Administración de Rentas del Valle; del Ministerio de Justicia y otros pequeños de oficinas imperiales; de las corporaciones eclesiásticas suprimidas; el

abundante del Juzgado de capellanías, una gran parte del de la Secretaría arzobispal, de los conventos, de cofradías, archicofradías y hermandades; el de la Junta de consolidación de vales reales; los del Juzgado de capellanías del Obispado de Puebla; los llamados libros del Becerro de México y Puebla llevados por las Mitras, que son copias de los registros de los oficios de hipotecas de imposiciones á favor de corporaciones, de cuyos libros hasta ahora no se ha hecho ningun uso. Existen también algunas especialidades de los Estados como son los expedientes del 3 al 5 p 8 de Puebla en 1862 y 1863; los formados en Guanajuato en 1866 y 1867, que se pueden calificar al 31 p 8; los de Tlalpam y otros que no es posible enumerar, sino tan sólo haciendo un minucioso examen del relacionado archivo.

Entre la inmensidad de papeles pertenecientes á la nacionalización, hay cuatro legajos de tal importancia, que la simple enumeración de su contenido es suficiente para reconocerlos. Tres paquetes se han formado con las noticias rendidas por treinta y cinco Notarios y Escribanos de esta Capital, de los instrumentos otorgados en sus protocolos de adjudicaciones de fincas é imposiciones de capitales en el período de 1856 á 1866, en los que resultan como valor de esos instrumentos \$33,806,225.78 cs. de los que aparecen cancelados \$23,027,014.82 cs. y sin cancelar \$10,779,210.96 cs. Las noticias muy incompletas de 36 libros del oficio de hipotecas de esta Capital hasta Diciembre de 1859, en los que resultan como imposiciones á depósito irregular la cantidad de \$11,907,478.13 cs. sin considerar el valor de la propiedad adjudicada, de las que están canceladas..... \$3,275,623.86 cs., advirtiendo que entre éstas están mal canceladas \$1,046,917.63 cs., quedando por cancelar \$3,631,854.27 cs. Las relaciones ministradas al llamado imperio por noventa y siete encargados de oficios de hipotecas, en los que aparece como imposiciones sobre la propiedad particular la suma de \$112,838,414.65 cs., de los que están bien ó mal cancelados \$46,146,954.59 cs. y sin cancelar \$66,691,460.06 cs.

Segun las noticias adquiridas, hay en la República 325 oficios de hipotecas y de éstos hay extractos ó noticias mal formadas é incompletas de 98, faltando por consiguiente 227, entre los que no existen los de Puebla, Zacatecas y otras poblaciones de importancia. En los 98 oficios de hipotecas de que hay antecedentes, resulta gravada la propiedad como se ha visto con 124,745,892.75 cs., estando bien ó mal canceladas las partidas de registros por \$49,422,578.45 cs., y sin cancelar \$75,323,314.33 cs. Esto no quiere decir que mi opinión sea, que esta fuerte suma sea la que aparezca aún como pendiente á favor del Erario, sino que me reduzco sólo á probar la importancia de los tres legajos á que me vengo refiriendo, pues calculando disminuir esta suma hasta en un 80 p 8, todavía queda una regular cantidad en favor de los bienes nacionalizados.

Existe un dato para conocer aproximadamente el valor de las redenciones por fincas y capitales, y es la revisión de operaciones practicadas por el llamado imperio conforme á su titulada ley de 26 de Febrero de 1865. Por el documento número 19 de la Memoria de esta Secretaría del año fiscal de 1872 á 1873, resulta, que el valor de la propiedad

raíz presentado á revisión importó.....	\$ 29,605,737.50
y las imposiciones sobre la propiedad particular abordó á.....	33,020,390.11
Una propiedad en Cádiz.....	3,000.00

TOTAL.....\$ 62,629,127.61

Pero en esta cantidad hay muchas manifestaciones de gravámenes no redimidos y otros pendientes de pago en parte, y como las cancelaciones importan en 98 oficios de hipotecas de que hay noticias \$62,449,593.27 cs., resulta una corta diferencia entre lo redimido y anotado en los registros de hipotecas.

Estos tres legajos, que son los antecedentes y fuente para conocer la riqueza de los bienes nacionalizados, no está explotada ni aun se hace uso de esos documentos, para saber el estado de las imposiciones, si están ó no cancelados los registros, y de allí partir para requerir á los deudores y no molestar al público, al menos sin la presunción de la justificación con que se procede. No se hace uso de las noticias que ministran estos tres legajos por la falta de registros alfabéticos para encontrar los pormenores necesarios.

Las noticias sobre oficios de hipotecas, imposiciones y demás pormenores constan en los documentos que acompaño.

El otro legajo á que me he referido, es el expediente 1,855 de la mesa 4ª, en el que aparecen los denuncios hechos por José María Herrero y Cuesta y Ca, por valor de más de siete millones de pesos, habiendo cedido los denunciantes sus derechos á favor del Erario, en virtud de un convenio aprobado por acuerdo de 5 de Noviembre de 1869, escogiendo los interesados de las fincas y capitales denunciados la cantidad de..... \$611,725,78 cs., quedando el resto á disposición del Gobierno, y de cuyos capitales y fincas nada se ha recaudado.

Estos cuatro legajos cuya importancia está demostrada, no tienen registro ni índices alfabéticos para aprovechar sus datos á favor del Erario, ó para calificar si las denuncias que se hacen de capitales son ó no desconocidas.

El que suscribe es de opinión que puede calificarse de necesidad urgente, formar los índices ó registros por fincas, de las imposiciones sobre la propiedad particular, según las noticias de los tres primeros paquetes, y al segundo para que sirva de base á la organización de expedientes, procediendo á la purificación de los capitales denunciados, de los que sin duda se recaudará una regular cantidad.

Para el arreglo de esa aglomeración de papeles, es preciso una constante dedicación, estableciendo el método más adecuado, con el fin de que el trabajo y laboriosidad sea fructuoso, debiendo procederse en términos tales, que á la vez que se haga el arreglo, se pongan en giro los expedientes en los que haya adeudos á favor del fisco y que cuando esté terminado ó avanzado dicho arreglo, cualquiera persona extraña á las labores relativas á bienes nacionalizados pueda encontrar el expediente que necesite, tan sólo con darle la idea general del método que se haya seguido y orden establecido y del departamento en que deba encontrarse el antecedente, sin necesidad de ocurrir á los registros, que á la vez servirán de inventarios.

Para lograr estos fines, se dividirá el archivo en tantos departamentos cuantas son las entidades federativas, subdivididos éstos en dos, uno para las fincas nacionalizadas é imposiciones sobre fincas urbanas, y el otro destinado para los predios rústicos. Los expedientes de cada una de estas subdivisiones se arreglarán por orden alfabético con el fin de que el resultado sea, que sabiendo el Estado en que está ubicada una finca, se ocurrirá directamente al legajo de la letra del nombre de la propiedad para encontrar sus antecedentes.

La sección de fincas urbanas, así como el de las rústicas que no tengan nombre propio, sino que se denominan con el genérico de terrenos, solares etc., se arreglará por el orden alfabético de los de las poblaciones, colocando en cada una de estas fracciones los expedientes que correspondan á cada una de aquellas, también por orden alfabético de los nombres de las calles, reuniendo los de las casas que forman éstas por su numeración progresiva, y en aquellos centros de habitantes que no estén bautizadas las vías públicas se seguirá la numeración de cuarteles y manzanas.

Al hacerse el separo de antecedentes correspondientes á cada Estado, se anotarán los registros del llamado imperio é inventarios que existan, indicando la subdivisión á que pasan y la letra en que se colocan; también se colocarán las referencias respectivas cuando un expediente se refiera á dos ó más fincas.

Con los expedientes de conventos se formará otro departamento subdividido por Estados; así como con los dotes de monjas y desvinculación de Capellanías conviene también reunir los expedientes de reclamaciones contra los bienes nacionalizados, sea cual fuere su procedencia, con excepción de los de dotes de señoras exclaustradas, para conocer su monto, pasando al lugar respectivo del archivo al ser finiquitados.

Todos los antecedentes relativos á una finca ó capital, se reunirán en un solo expediente, sea cual fuere su procedencia, de Oficinas de la República, del clero ó del titulado imperio.

Para facilitar el despacho de los negocios en giro, es conveniente que los expedientes existentes en los cuatro meses de la extinguida Sección 6ª que se consideren concluidos,

pasen al archivo á ocupar el lugar que les corresponde, y que en lo sucesivo se tenga por regla invariable que terminado un asunto se pasen sus antecedentes al referido archivo. También es conveniente que no se aglomeren unos expedientes á otros, sino que cuando sea preciso se saquen copias de los acuerdos, resoluciones ó extracto del expediente si fuere necesario, refiriéndose al primitivo.

El arreglo que proyecto del archivo de la nacionalización con sus concordantes, es una de esas empresas arduas, que demandan tiempo, inteligencia y tesón, dependiendo su buen éxito de la elección de las personas, que además de reunir las dotes necesarias, sean laboriosas y conocedoras del mare mágnum de papeles cuyo arreglo se les encomienda. En la Secretaría existen empleados capaces para comisionarles el arreglo de que se trata, pero les falta la circunstancia más esencial, y es el conocimiento del archivo; por lo que para adquirirlo se pasarían algunos meses, perdiendo tiempo, erogándose además gastos infructuosos en ese aprendizaje, salvándose estos inconvenientes, nombrando al C. Francisco Quintero, Oficial 3º de la Sección 3ª, quien en la actualidad presta sus servicios en el ramo de nacionalización, encargado de la oficialía de partes, de los libros de denuncios de fincas y capitales, del de liquidaciones, busca de antecedentes y demás negocios relativos al ramo. En mi concepto, es el más competente de los empleados de la Secretaría, para encargarle este trabajo.

En la mesa que está á mi cargo, presta sus servicios otra persona conocedora del archivo al que me vengo refiriendo, que puede dedicarse al arreglo que me propongo y es el C. J. E. Hernández y Dávalos, omitiéndose recomendaciones en su favor por ser notoria su laboriosidad, dedicación y gusto en el manejo y examen de papeles antiguos, y porque son bien conocidos los trabajos que ha emprendido y llevado á su término en distintos ramos de la administración.

Propongo, pues, á estos dos señores para comisionarlos para ese arreglo; pero necesitan manos secundarias que les auxilien en sus labores, y no simples amanuenses, sino personas competentes, de confianza para encargarles la formación de registros y concentración de datos, según lo exijan las circunstancias y emergencias que se presenten en el orden que deseo se establezca.

Para estos auxilios también me atrevo á poner á los CC. Tomás Vázquez y Bonifacio Conde, personas á quienes les tengo entera confianza, trabajadores é inteligentes en el mecanismo de Oficinas, aunque en diverso ramo del que se trata.

Aprovechando lo que vengo proponiendo, será preciso el nombramiento de una persona que se encargue de las labores de la nacionalización, que hoy desempeña el C. Quintero como oficial de partes, para cuyo empleo y con el fin de que no se entorpezca el despacho, es indispensable escoger un individuo, que á las cualidades indispensables de honradez y rectitud, reúna la del conocimiento especial y mecanismo del manejo de los diversos libros que juegan en la expresada oficialía de partes, para que se entienda con todo lo correspondiente á la nacionalización, con excepción de la secuela de los expedientes y busca de antecedentes en el archivo. Esa persona no puede ser otra, en mi concepto, sino el C. Antonio Romero, por el conocimiento que tiene en el negocio de lo que se trata y por la confianza que me inspira su buena conducta y antecedentes.

Veamos ahora el gasto que debe erogarse en la comisión y cambio que propongo, para elevar á su término el arreglo del archivo que proyecto. El C. Quintero, como empleado de la Secretaría, sigue prestando sus servicios en el ramo de nacionalización, por lo que el sueldo que disfruta se carga á la partida del presupuesto respectivo, sin ninguna alteración. El C. Hernández y Dávalos, como perteneciente á la Mesa de rezagos, no disfruta sueldo del erario, sino que divididos con él y por mitad los honorarios que tengo asignados de los productos de bienes nacionalizados que haga ingresar á las arcas nacionales; y aunque por el trabajo extraordinario que emprenda, se le deba dar en justicia una remuneración mensual, no la solicite, sino que queda sujeto á recibir una gratificación á juicio de la Secretaría, según las labores que emprenda y resultado que dé el arreglo en cuestión. A los CC. Vázquez y Conde, auxiliares de los dos primeros, se les puede conceder seiscientos pesos anuales, que son un mil doscientos pesos. Por últi-

mo, al C. Romero, como encargado de la oficialía de partes, y atendiendo á que se le recargan labores y responsabilidades que no han tenido los diversos empleados que han desempeñado esa comisión, se le pueden asignar un mil pesos al año.

Resulta que el gasto que propongo, para llevar á su término mi proyecto, es sólo el de \$2,200 anuales, que bien pueden cargarse al producto de bienes nacionalizados, supuesto que esta exhibición se hace por causa del arreglo de los documentos relativos á los bienes que administraba el clero y también con el fin de que con esa pequeña cantidad no disminuya la partida de gastos extraordinarios de la Secretaría de Hacienda.

Réstame sólo indicar el reglamento y bases generales á que debe sujetarse la comisión del arreglo del archivo y oficial de partes, principiando por las obligaciones de éste.

El Oficial de partes.

1º Estarán á su cargo los libros de extractos de expedientes y tomas de razón de acuerdos; los de denuncios de fincas y capitales y el de liquidaciones. En estos libros se formarán diariamente los asientos á que den lugar los acuerdos en los negocios de bienes nacionalizados, en los términos acostumbrados en la actualidad.

2º Hechos los asientos de los acuerdos y registrados los denuncios de fincas y capitales, pasarán al oficial á quien corresponda las piezas respectivas, turnando los negocios nuevos entre las cuatro mesas de la extinguida Sección 6ª, así como lo que corresponda á la Mesa de rezagos, recogiendo la constancia de la entrega en los términos que se ha practicado.

3º A los libros generales de la oficialía de partes, se les formarán registros alfabéticos por nombres de fincas, siguiendo las reglas que se adopten en el archivo para esta clase de índices; dividiéndolos en cuatro libros, dos para lo relativo al Distrito Federal y los otros dos para los Estados, destinando uno para propiedad urbana y el otro para la rústica, pero con la especificación de si son nacionalizadas ó imposiciones sobre la propiedad particular.

4º A los libros de denuncios de capitales y fincas se les formarán registros alfabéticos, en los términos que expresa el artículo anterior, dividiendo lo perteneciente al Distrito Federal y los Estados.

5º El libro de liquidaciones se dividirá en dos secciones, una para las formadas á fincas y capitales del Distrito Federal y las otras para los Estados con las explicaciones convenientes.

6º Llevará un libro destinado para las reclamaciones contra los bienes nacionalizados, abriendo cuentas á cada acreedor de créditos reconocidos, cargándoles las cantidades que hayan recibido, con las explicaciones necesarias, citando los números de los expedientes respectivos. También se llevará un registro de la anotación de pagarés de operaciones nulificadas, por el orden alfabético de fincas.

La Comisión del arreglo del archivo.

1º Examinará los expedientes que se han seguido en las cuatro mesas de la extinguida Sección 6ª clasificando los negocios concluidos y pasándolos al archivo previa autorización en los libros de cada mesa, autorización de la nota y noticia al oficial de partes para la toma de razón en sus libros.

2º Los expedientes que se refieran á dos ó más fincas ó capitales que no estén divididos por cuadernos, se arreglarán con la debida separación por cada finca ó capital, poniendo las respectivas referencias ó toca en los cuadernos principales, pasando al archivo los terminados.

3º Los expedientes relativos á conventos, dotes de señoras exclaustradas y desvinculación de capellanías, terminados, también pasarán al departamento respectivo del archivo. Los expedientes de conventos y dotes de monjas que hayan corrido por las mesas 1ª, 2ª y 4ª pasarán á la 3ª, si aún están pendientes.

4º A los expedientes de dotes de ex-religiosas, no se acumularán los de las fincas ó ca-

pitales que se les consigna en pago, sino que en el correspondiente á la señora exclaustrada, se harán las tomas de razón respectivas, llevándoles sus cuentas y aglomerando las copias de las escrituras que se otorguen á su favor, anotando á la vez las de las fincas ó capitales cedidos. Igual práctica se observará en los negocios de reclamaciones contra los bienes nacionalizados, llevándole á cada acreedor su cuenta en el mismo expediente, con las debidas referencias á los expedientes en que se ha gestionado el valor que se le cede en pago.

5º Para el arreglo del archivo, se seguirán las reglas generales é ideas emitidas en el anterior informe, formándose los registros alfabéticos á cada subdivisión de los departamentos de cada fracción política. Para la formación de esos registros se adaptará el método más adecuado y uniforme, haciendo los asientos en la primera letra de cada nombre propio, despreciando los calificativos y generales.

6º De toda preferencia se formarán registros alfabéticos por los nombres de las fincas de operaciones practicadas desde el restablecimiento de la República, dividiendo las pertenecientes á las fincas y capitales del Distrito y otro para los Estados, con la especificación de lo pagado por capital y réditos y los términos del pago según las liquidaciones. En estos registros se incluirán las secciones por pago ó acreedores y señoras exclaustradas, anotándose las operaciones que se hayan nulificado y con las aclaraciones que fueren necesarias.

7º A las noticias de Notarios y encargados de las oficinas de hipotecas, se les formarán índices alfabéticos, en términos tales que sirvan para la busca de antecedentes y conocimiento del estado de cada registro é imposición, pero sin los pormenores necesarios, para que se puedan aprovechar por denunciadores. Estos registros se anotarán con el número del expediente en que se ha seguido el negocio en las Mesas y el del archivo al colocarse en su lugar.

He procurado ser lo más lacónico que me ha sido dable, absteniéndome de entrar en pormenores y minuciosidades con que podría patentizar la urgencia y necesidad del arreglo del Archivo de nacionalización, aun suponiendo que de ese arreglo no resulta el conocimiento de los bienes que aun no entran al dominio de la Nación, sino que su final resultado fuera tan sólo consolidar la propiedad nacionalizada y garantizar la de particulares, de que no serían molestados injustamente por las imposiciones á favor del clero: que se consiguen estos dos fines con el arreglo del archivo, es incuestionable, aunque también es una empresa gigantesca, que demanda tiempo, laboriosidad y tesón, resuñando un servicio muy positivo al país y honroso para el funcionario que ordena se proceda á la ejecución, ya sea bajo las bases que propongo, ó las que se adopten, como más convenientes. Al que suscribe le quedará la satisfacción de haber iniciado la idea, proponiendo á la vez las personas que considero más competentes para tan penoso trabajo, rindiendo este informe como una manifestación de reconocimiento, por haberse hecho confianza en él para que se pusiera al frente de la Mesa de rezagos.

México, Julio 28 de 1879.

Este Departamento de rezagos se refundió en la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda á fines de Julio de 1882, cuya oficina hasta la fecha continúa encargada de todos los asuntos de nacionalización.

Nota número 43.

AL TÍTULO VII DE LA LEY DE 5 DE FEBRERO DE 1861.

Bonos y Créditos.

Resolución de 30 de Agosto de 1856.

Bonos: su admisión y nulificación.

Véase en la página 81.

